ALCALDIA DE PEREIRA

ACTA DE REUNIÓN

Versión: 01 Fecha de Vigencia: mayo 10 de 2017

Fecha: OCTUBRE 3 de 2019	**Acta No: 32**	**Hora de Inicio: 8.00 am**	**Hora Fin: 9.00 am**
Tema: Comité Técnico Extraordinario de Sostenibilidad Contable			
Responsable: ERIKA PIEDAD JIMENEZ M		**Elaborado por: María B. Aguirre C**	
Dependencia: Secretaria de Hacienda			
Lugar: Despacho			

AGENDA		
	1.	Asistencia y verificación del Quórum
	2.	Orden del día
	3.	Proposiciones y varios
	4.	

DESARROLLO DE LA REUNIÓN

1. Asistencia y verificación del Quórum.

Se da inicio al Comité Técnico de Sostenibilidad Contable Extraordinario con la participación de:

Dra. Dora Patricia Ospina Parra Secretaria de Hacienda
Dr. Rodrigo Gallego González Subsecretario de Asuntos Financieros
Dra. Erika Piedad Jiménez Marín Directora Operativa de Contaduría.
Dr. Luis Guillermo García director de Control Interno (con voz, pero sin voto)
Dra. Diana Carolina Sánchez Gil Tesorera
Dra. María Fernanda Loaiza, Subsecretaria de Asuntos Tributarios
Dr. Oscar Andrés Calderón Director Operativo de Bienes Inmuebles

Invitados:

Dr. Cesar Augusto Montes Giraldo Profesional Especializado cobro coactivo
Dr. Carlos Andrés Marín abogado contratista cobro coactivo

La Dra. Erika Piedad Jiménez, inicia el comité llevando a cabo la verificación del quórum, para lo cual se constata que se cuenta con el quorum suficiente, para deliberar y decidir válidamente la Dra. Dora Patricia Ospina P. Secretaria de Hacienda preside dicho comité.

2. Orden del Día:

Fecha: OCTUBRE 3 de 2019	Acta No: 32	Hora de Inicio: 8.00 am	Hora Fin: 9.00 am
Tema: Comité Técnico Extraordinario de Sostenibilidad Contable			

2.1 Depuración Tesorería
2.1.1 Caducidad
2.1.2 Rentas Varias
2.2 Preposiciones y varios

2.1.1 Depuración Tesorería:

La Doctora María Fernanda Loaiza Montoya expone que se realizó la revisión de los expedientes, lo encontrado en cada de ellos es lo siguiente:

FICHA CATASTRAL	PROPIETARIO	RESOLUCION LIQUIDACION OFICIAL	NOTA:
010600000537090190000000 2	JAIME ALBERTO GUITERREZ VASCO	No se evidencia título ejecutivo en el expediente ni en IEXF	Acuerdo de pago de 2007 al 2011 No.700-16651 del 27-12-2012 anulado, pero quien lo suscribió aceptó la deuda.
000700000007000300000000	ARLEY MARIN MARULANDA	Resolución No.34685/2011 expedida en 27-08-2011	No se observa archivada la Resolución No.67760 del 2019 de prescripción, se expidió la liquidación en el año 2011 es decir por fuera del término
010600000299000100000000	JORDYN ALEJANDRO SAENZ VANEGAS	No se evidencia título ejecutivo en el expediente ni en IEXF	

Menciona además que tiene que quedar claro a los contribuyentes que el proceso de depuración por concepto de caducidad de la acción de cobro no está supeditada a ningún término, por último, solicita a la oficina de cobro coactivo que realice una verificación a los predios que aún tiene deuda de la vigencia 2002, pues en un comité anterior se había mencionado que esta vigencia quedaba depurada en su totalidad.

El Dr. Cesar Augusto Montes Giraldo Coordinador de Cobro Coactivo informa al comité que habían quedado por depuración ocho fichas técnicas por concepto de caducidad las cuales quedaron pendientes en el comité anterior, el Dr. Carlos Andrés Marín Molina aclara que se hizo la revisión de siete fichas en donde se encontró que algunas de ellas se habían ya pagado, otras se habían presentado en el comité anterior y quedando así tres casos concretos para depurar los cuales se justifican con la causal 4 amparados en las falencias de la constitución del título ya que una vez consultados el expediente físico en el archivo se encontró que no estaba el título constituido, estas tres fichas ascienden a la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS ($3.879.280) MCTE. Correspondientes a vigencias del año 2002 y 2007. Agrega que se presenta con sus debidos soportes.

Fecha: OCTUBRE 3 de 2019	Acta No: 32	Hora de Inicio: 8.00 am	Hora Fin: 9.00 am

Tema: Comité Técnico Extraordinario de Sostenibilidad Contable

CONSOLIDADO COMITÉ TÉCNICO DE SOSTENIBILIDAD CONTABLE EXTRAORDINARIO 3 DE OCTUBRE DE 2019

IMPUESTO PREDIAL

No.	FICHA CATASTRAL	SUJETO	CEDULA	VIG.	CAPITAL	INTERESES	TOTAL
1	00070000000700030000000000	ARLEY MARIN MARULANDA	4.508.930	2002	$ 92.064	$ 276.968	$ 369.032
2	01060000029900010000000000	JORDYN ALEJANDRO SAENZ VANEGAS	1.072.193.335	2007	$ 431.660	$ 1.348.870	$ 1.780.530
3	01060000053709019000000032	JAIME ALBERTO GUTIERREZ VASCO	10.130.462	2007	$ 419.337	$ 1.310.381	$ 1.729.718
					$ 943.061	**$ 2.936.219**	**$ 3.879.280**

No. Fichas	CAPITAL	INTERESES	TOTAL
3	$ 943.061	$ 2.936.219	$ 3.879.280

JUSTIFICACION JURIDICA:

CAUSAL N° 4:

Los derechos u obligaciones que carecen de documentos soporte idóneo que permitan adelantar los procedimientos pertinentes para su cobro o pago.

De conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, establece cuales son las obligaciones que prestan merito ejecutivo de la siguiente forma:

> *"1. Las liquidaciones privadas y sus correcciones, contenidas en las declaraciones tributarias presentadas, desde el vencimiento de la fecha para su cancelación.*
>
> *2. Las liquidaciones oficiales ejecutoriadas.*
>
> *3. Los demás actos de la Administración de Impuestos debidamente ejecutoriados, en los cuales se fijen sumas líquidas de dinero a favor del fisco nacional.*
>
> *PARAGRAFO. Para efectos de los numerales 1 y 2 del presente artículo, bastará con la certificación del Administrador de Impuestos o su delegado, sobre la existencia y el valor de las liquidaciones privadas u oficiales.*
>
> *Para el cobro de los intereses será suficiente la liquidación que de ellos haya efectuado el funcionario competente."*

Entorno a la jurisdicción de cobro coactivo, se pueden presentar dos fenómenos:

Fecha: OCTUBRE 3 de 2019	Acta No: 32	Hora de Inicio: 8.00 am	Hora Fin: 9.00 am
Tema: Comité Técnico Extraordinario de Sostenibilidad Contable			

1. Que no se cuente con el título ejecutivo o
2. Pese a existir el título éste carece de exigibilidad.

En cuanto a la primera situación, es preciso mencionar que muchas de las obligaciones tributarias causadas a favor de la administración Municipal, no se encuentran respaldadas por un título ejecutivo debidamente ejecutoriado, toda vez que no se constituyó el respectivo título ejecutivo. No obstante lo anterior, la obligación se encuentra generada de forma contable para la administración. Lo anterior a la luz de lo establecido en el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, que consagró el término de cinco (5) años para expedir el respectivo título ejecutivo, que a la letra dice:

"ARTÍCULO 717. LIQUIDACIÓN DE AFORO. Agotado el procedimiento previsto en los artículos 643, 715 y 716, la Administración podrá, dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar mediante una liquidación de aforo, la obligación tributaria al contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que no haya declarado".

En lo que se refiere a la segunda situación, es necesario indicar que la obligación tributaria debe ser determinada dentro del plazo de 5 años y además debe estar consignada en el respectivo título ejecutivo de manera clara, expresa y exigible. Para el caso que nos ocupa, pese a que la obligación se encuentra definida de manera clara y expresa no es posible su exigibilidad por cuanto el mismo se emitió o se notificó por fuera del término contemplado en la normatividad aplicable al caso, eso es 5 años, según lo indica el artículo 817 del Estatuto Tributario Nacional menciona lo siguiente:

"ARTÍCULO 817. TÉRMINO DE PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO. La acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de:

1. La fecha de vencimiento del término para declarar, fijado por el Gobierno Nacional, para las declaraciones presentadas oportunamente.

2. La fecha de presentación de la declaración, en el caso de las presentadas en forma extemporánea.
3. La fecha de presentación de la declaración de corrección, en relación con los mayores valores.

Fecha: OCTUBRE 3 de 2019	Acta No: 32	Hora de Inicio: 8.00 am	Hora Fin: 9.00 am
Tema: Comité Técnico Extraordinario de Sostenibilidad Contable			

4. La fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión.
(...)"

Por lo tanto en caso de que ocurra alguna de las dos situaciones anteriormente descritas, el título ejecutivo al no reunir los requisitos exigidos por la normatividad vigente genera una imposibilidad de cobro por parte de la jurisdicción coactiva, tal y como lo ha reiterado en varias oportunidades la Sección Cuarta del Consejo de Estado, en cuanto a la pérdida de competencia temporal para ejercer la acción de cobro, aclaró que es deber no sólo iniciar la acción dentro de los cinco años siguientes a la fecha en que se hizo exigible la obligación, sino que, una vez iniciada, debe culminarla en ese término, **so pena de que los actos que expida después de expirado el término queden viciados por falta de competencia temporal**, **porque la acción de cobro no puede extenderse indefinidamente en el tiempo**. ***(Consejo de Estado Sección Cuarta, Sentencia 20001-23-33-000-2014-00168-01 (22635), del 12 de febrero de 2019. C.P.: Jorge Octavio Ramírez.).***

En cuanto a la competencia "**para decretar la prescripción extintiva de las obligaciones tributarias radica exclusivamente en cabeza de la Administración, ya sea de oficio o a petición de parte (...) Consejo de Estado Sección Cuarta, sentencia 27001-23-31-000-2011-00283-01(22221)-Bogotá, D.C ocho (8) de febrero de dos mil dieciocho (2018)**

Así las cosas, la administración Municipal contaba con el término de cinco (5) años para crear el titulo ejecutivo determinando una obligación clara, expresa sin embargo no es exigible por cuanto esta entidad territorial no constituyó de manera oportuna ni en debida forma el título ejecutivo contentivo de la obligación tributaria, el cual es indispensable como punto de partida para iniciar por esta jurisdicción el proceso de cobro coactivo o lo constituyó pero transcurrió el termino de 5 años sin culminar el mismo.

De acuerdo a lo anteriormente expuesto, es deber de la administración revelar una información contable que se ajuste a la realidad financiera y económica de la entidad administrativa.

El Presidente del Comité pone en consideración el punto 2.1.1 que corresponde a la depuración de 3 fichas técnicas por concepto de caducidad, el cual es aprobado por los miembros. Dando cumplimiento a la Resolución 4452 de julio 27 de 2017 en su artículo tercero numeral 3 el Comité recomienda esta depuración de acuerdo a la Ley.

Fecha: OCTUBRE 3 de 2019	Acta No: 32	Hora de Inicio: 8.00 am	Hora Fin: 9.00 am

Tema: Comité Técnico Extraordinario de Sostenibilidad Contable

2.1.2 DEPURACION RENTAS VARIAS:

El Dr. César Augusto Montes Giraldo informa que respecto a rentas varias corresponden a multas por Inspección de Policía, multas por comisaría de familia, la mayoría no tienen RESOLUCION que imponga la sanción, ni títulos ejecutivos para ejercer su pago, corresponden a los años 2008-2009-2010 y 2011, son un total de ocho (8) fichas que suman SEIS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CIENTA Y TRES PESOS MCTE ($6.234.053), se investigaron si son sujetos de embargo, pero no tienen nada para responder.

COMITÉ TÉCNICO EXTRAORDINARIO DE SOSTENIBILIDAD CONTABLE 3 DE OCTUBRE DE 2019

CONSOLIDADO RENTAS VARIAS

	NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL	IDENT.	RENTA / CONCEPTO	ACTO ADMINISTRATIVO	FECHA DE INICIO (del acto administrativo)	CAPITAL	INTERESES	VALOR A DEPURAR
1	JHON JAIRO MORALES	9.860.544	MULTA POR INCUMPLIMIENTO A LA RESOLUCION NR 9 DE 11 MAZO DE 2008 VIOLENCIA INTRAFAMILIAR	(SIN NUMERO)RESOLUCION COMISARIA DE FAMILIA NORORIENTAL	18/02/2008	$ 943.645	$ 133.007	$ 1.076.652
2	SHIRLEY ARANGO QUINTERO	42.129.805	MULTA INSPECCION DE POLICIA	RESOLUCION 006	28/06/2011	$ 535.600		$ 535.600
3	LUIS FERNANDO HOLGUIN	18.504.473	MULTA IMPUESTA POR COMISARIA FAMILIA	AUDUENCIA INCIDENTE Nº 001-08 MEDIDA DE PROTECCION Nº126-2008	10/10/2008	$ 923.000	$ 28.741	$ 951.741
4	LUIS ESNEIDER RUIZ GARZON	80.069.882	MULTA IMPUESTA POR COMISARIA FAMILIA	NO SE CUENTA CON LA RESOLUCION DONDE SE IMPONE LA SANCION	9/02/2010	$ 980.902	$ 152.237	$ 1.133.139
5	FERNANDO FERNANDEZ OCAMPO	10.102.221	SANCION IMPUESTA INSPCCION NOVENA DEL MUNICPIO DE PEREIRA	RESOLUCION Nº 038	11/07/2011	$ 226.228	$ 16.089	$ 242.317
6	DIEGO FRANCO JARAMILLO	18597672	SANCION COMISARIA	NO TIENE NUMERO DE RESOLUCION	NO TIENE FECHA	$ 923.000	$ 101.069	$ 1.024.069
7	LUIS FERNANDO MORALES GOMEZ	10.135.124	MULTA IMPUESTA POR COMISARIA FAMILIA	NO TIENE NUMERO DE RESOLUCION	29/08/2009	$ 163.616	$ 22.380	$ 185.996
8	CARLOS EMILIO OSORIO	93.369.529	MULTA IMPUESTA POR COMISARIA FAMILIA	NO TIENE NUMERO DE RESOLUCION	27/09/2010	$ 950.696	$ 133.843	$ 1.084.539

No. de Fichas	CAPITAL	INTERESES	TOTAL
8	$5.646.687	$587.366	$6.234.053
	$ 5.646.687	$ 587.366	$ 6.234.053

ALCALDIA DE PEREIRA

ACTA DE REUNIÓN

Versión: 01 Fecha de Vigencia: mayo 10 de 2017

Fecha: OCTUBRE 3 de 2019	Acta No: 32	Hora de Inicio: 8.00 am	Hora Fin: 9.00 am

Tema: Comité Técnico Extraordinario de Sostenibilidad Contable

JUSTIFICACION JURIDICA:

CAUSAL N° 3: Que correspondan a derechos u obligaciones con una antigüedad tal que no es posible ejercer su exigibilidad, por cuanto operan los fenómenos de prescripción.

De conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, establece cuales son las obligaciones que prestan merito ejecutivo de la siguiente forma:

> *"1. Las liquidaciones privadas y sus correcciones, contenidas en las declaraciones tributarias presentadas, desde el vencimiento de la fecha para su cancelación.*
>
> *2. Las liquidaciones oficiales ejecutoriadas.*
>
> *3. Los demás actos de la Administración de Impuestos debidamente ejecutoriados, en los cuales se fijen sumas líquidas de dinero a favor del fisco nacional.*
> *...*
> *PARÁGRAFO. Para efectos de los numerales 1 y 2 del presente artículo, bastará con la certificación del Administrador de Impuestos o su delegado, sobre la existencia y el valor de las liquidaciones privadas u oficiales.*
>
> *Para el cobro de los intereses será suficiente la liquidación que de ellos haya efectuado el funcionario competente."*

Ahora bien, en atención a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 828 del E.T.N., a efectos de iniciar el proceso de cobro coactivo no es necesario que repose en el expediente el título ejecutivo (sólo para declaraciones tributarias y Liquidaciones Oficiales Ejecutoriadas) sino que la norma permite que baste la certificación de la existencia de ellos. Lo cual no quiere decir que la certificación constituya el título ejecutivo, sino que, dé fe de su existencia, es decir que dé constancia que existen declaraciones tributarias o liquidaciones oficiales en contra del sujeto pasivo de la obligación tributaria.

Que de conformidad con los artículos 817 y 818 del E.T.N. la acción de cobro de las obligaciones tributarias prescribe en la forma indicada a continuación:

> *"ARTÍCULO 817. TÉRMINO DE PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO.* ***La acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de****:*
> *1.* ***La fecha de vencimiento del término para declarar, fijado por el Gobierno Nacional, para las declaraciones presentadas oportunamente.***
> ***2. La fecha de presentación de la declaración, en el caso de las presentadas en forma extemporánea.***
> ***(...)***

Fecha: OCTUBRE 3 de 2019	Acta No: 32	Hora de Inicio: 8.00 am	Hora Fin: 9.00 am

Tema: Comité Técnico Extraordinario de Sostenibilidad Contable

ARTICULO 818. INTERRUPCIÓN Y SUSPENSIÓN DEL TÉRMINO DE PRESCRIPCIÓN. El término de la prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud del concordato y por la declaratoria oficial de la liquidación forzosa administrativa.

*Interrumpida la prescripción en la forma aquí prevista, **el término empezará a correr de nuevo desde el día siguiente a la notificación del mandamiento de pago**, desde la terminación del concordato o desde la terminación de la liquidación forzosa administrativa."*

Que la administración tributaria municipal disponía de 5 años para iniciar el proceso de cobro coactivo, de manera que el término de prescripción se puede interrumpir con la notificación del Mandamiento de Pago, la cual se efectuó el 21 de noviembre de 2010.
Teniendo en cuenta el pronunciamiento de la Sección Cuarta del Consejo de Estado aclaró que su deber no sólo es iniciar la acción dentro de los cinco años siguientes a la fecha en que se hizo exigible la obligación, sino que, una vez iniciada, debe culminarla en ese término, **so pena de que los actos que expida después de expirado el término queden viciados por falta de competencia temporal**, **porque la acción de cobro no puede extenderse indefinidamente en el tiempo**. ***(Consejo de Estado Sección Cuarta, Sentencia 20001-23-33-000-2014-00168-01 (22635), del 12 de febrero de 2019. C.P.: Jorge Octavio Ramírez.)***

En cuanto a la competencia "**para decretar la prescripción extintiva de las obligaciones tributarias radica exclusivamente en cabeza de la Administración, ya sea de oficio o a petición de parte (...) Consejo de Estado Sección Cuarta, sentencia 27001-23-31-000-2011-00283-01(22221)-Bogotá, D.C ocho (8) de febrero de dos mil dieciocho (2018).**

Por consiguiente, es procedente depurar la cartera de obligaciones con una antigüedad tal que no es posible ejercer su exigibilidad, por cuanto opera el fenómeno de prescripción.

El Presidente del Comité pone en consideración el punto 2.1.2 que corresponde a la depuración de 8 fichas técnicas por concepto de rentas varias, el cual es aprobado por los miembros. Dando cumplimiento a la Resolución 4452 de julio 27 de 2017 en su artículo tercero numeral 3 el Comité recomienda esta depuración de acuerdo a la Ley.

2.2 Proposiciones y varios:

2.2.1 La Dra. Erika Jiménez solicita a los miembros del comité celeridad en la revisión de las Actas y que se está demorando mucho este proceso.

2.2.2 La Dra, Erika Jiménez informa que con el Dr. César Augusto Montes Giraldo envió un

ALCALDIA DE PEREIRA

ACTA DE REUNIÓN

Versión: 01 Fecha de Vigencia: mayo 10 de 2017

Fecha: OCTUBRE 3 de 2019	Acta No: 32	Hora de Inicio: 8.00 am	Hora Fin: 9.00 am

Tema: Comité Técnico Extraordinario de Sostenibilidad Contable

oficio el 11 de septiembre de 2019 en donde se adjunta un estudio de costos el cual se socializo en el comité técnico del 10 de septiembre de 2019, con respecto a esto estuvo estudiando el procedimiento que se debe llevar y siguiendo la recomendación de la Dra Tatiana se llegó a la conclusión que este tema lo debe estudiar es la dirección de Tesorería con más análisis y no solo una tabla Excel, y esto no es competencia de aprobarlo el comité.

Concluido el orden del día y siendo las 9.00 am se da por terminado el comité de sostenibilidad contable extraordinario.

DORA PATRICIA OSPINA PARRA
Secretaria de Hacienda

RODRIGO GALLEGO GONZALEZ
Subsecretario de Asuntos financieros

DIANA CAROLINA SANCHEZ GIL
Tesorera

MARIA FERNANDA LOAIZA MONTOYA
Subsecretaria de Asuntos Tributarios

OSCAR ANDRES CALERON
Director Operativo de Bienes Inmuebles

ERIKA PIEDAD JIMENEZ MARIN
Directora Operativa de Contaduría